

*La Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, en sesión de  
hoy, ha sancionado el siguiente  
Proyecto de Ley*

Artículo único.- Sustitúyese el literal A) del artículo 10 de la Ley Nº 18.471, de 27 de marzo de 2009, por el siguiente:

"A) Que los propietarios o tenedores, a cualquier título, de perros potencialmente peligrosos (definidos en la Resolución Nº 2/2019, de 29 de marzo de 2019, de la entonces Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal) entrenados con fines de defensa y protección personal o de bienes, y preparados para el ataque, deberán tomar las precauciones necesarias que disminuyan el riesgo de accidentes por mordeduras y de transmisión de enfermedades, así como el ataque a otros animales.

A tales efectos, la tenencia de cualesquiera animales referidos en este literal requerirá la previa obtención de una licencia, que será otorgada por el Instituto Nacional de Bienestar Animal, una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

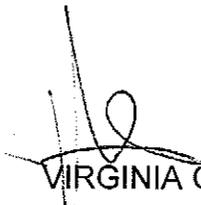
- 1) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- 2) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así

como no contar con sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- 3) Acreditar haber obtenido un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima que reglamentariamente se determine.

Los términos del otorgamiento de la presente licencia serán objeto de reglamentación".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de marzo de 2023.



VIRGINIA ORTIZ  
Secretaria



GUSTAVO OLMOS  
1er. Vicepresidente en  
ejercicio de la Presidencia